

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "EDIFICIO DE VIVIENDAS SHANGRI-LA", ubicado en el corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

La suscrita Directora Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y delegadas:

CONSIDERANDO:

Que el promotor DESARROLLO SHANGRI-LA, S. A., persona jurídica, representada legalmente por el señor GUILLERMO HECTOR MARTUCCI VEGA, varón, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con cédula de identidad personal N-14-672, propone realizar un proyecto denominado "EDIFICIO DE VIVIENDAS SHANGRI-LA".

Que en virtud de lo antedicho, el día 27 de octubre de 2015, la sociedad DESARROLLO SHANGRI-LA, S. A., presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "EDIFICIO DE VIVIENDAS SHANGRI-LA" elaborado bajo la responsabilidad del ingeniero FABIAN MAREGOCIO y el ingeniero ENIER PORTUGAL, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos del Ministerio de Ambiente, mediante la Resoluciones IRC-031-2008 y IAR-093-1999, respectivamente.

Que el proyecto "EDIFICIO DE VIVIENDAS SHANGRI-LA" consiste en la construcción de un edificio que contará con una planta baja con lobby, 5 pisos de estacionamientos, área social, 17 pisos de apartamentos, una planta para cuarto de máquinas. El edificio contará con estructura de concreto, fundaciones, vigas, columnas, losas, paredes de bloques de cemento, puertas, ventanas, sanitarios, y acabados en paredes y pisos. A desarrollarse en las fincas 18006 y 19022, propiedades de la sociedad DESARROLLO SHANGRI-LA, S. A. localizadas en la calle 71 Este San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá y que consta de una superficie total de 780 m².

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "EDIFICIO DE VIVIENDAS SHANGRI-LA", la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y modificado por el decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales delegadas:

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "EDIFICIO DE VIVIENDAS SHANGRI-LA", con todas las medidas

Artículo 4. ORDENAR las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, al promotor del proyecto, lo siguiente:

1. Tramitar con treinta (30) días hábiles previos al inicio de construcción del proyecto, el permiso de Indermización Ecológica ante la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente; para efectuar por la remoción de la cobertura vegetal existente para el desarrollo del proyecto. De requerirse la afectación de vegetación en áreas de servidumbres municipales (árboles o especies gramíneas), el promotor deberá solicitar los permisos correspondientes en la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Panamá.
2. Previo inicio de obra, el promotor deberá entregar los planos de construcción del proyecto, aprobados y sellados por el Municipio de Panamá.
3. Previo inicio de obra, el promotor del proyecto deberá contar con la asignación de uso de suelo, la aprobación de la densidad y la altura; emitida por la autoridad competente.
4. El promotor previo inicio de obras del proyecto deberá contar con la viabilidad de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, (IDAAAN).
5. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con un Plan de Respuesta a emergencias, para su implementación en el caso de ser necesario.
6. Los trabajos de demolición y reubicación de estructuras deberán efectuarse de manera tal que se minimice la contaminación y el daño al ambiente causado por estas operaciones, el manejo de los residuos sólidos que se generen durante esta actividad deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Artículo 2. ORDENAR al promotor del proyecto denominado "EDIFICIO DE VIVIENDAS SHANGRI-LA", que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al Promotor del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Punto	Este	Norte
1-2	0994535	663870
2-3	0994533	663898
3-4	0994512	663872
4-5	0994507	663900

(UTM) datum geodésico WGS 84 que se indican a continuación:

las coordenadas referenciado en el sistema de coordenadas Universal Transverse Mercator corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, en el polígono de desarrollado en las Fincas 18006 y 19022, localizadas en la calle 71 Este San Francisco, por el señor GUILLERMO HECTOR MARTUCCI VEGA, varón, mayor de edad, de la sociedad DESARROLLO SHANGRI-LA, S. A., persona jurídica, representada legalmente contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución;

7. Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, un informe cada cuatro (4) meses después de haber iniciado la obra y un informe final, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor del proyecto, tal cual se indica en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
8. El promotor deberá implementar medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
9. En el área del proyecto no se podrá dar manejo de combustible o sustancias peligrosas.
10. Queda terminantemente prohibido durante la fase de construcción, la permanencia de vehículo, en aceras y cordones de las vías públicas, así como también la acumulación de material terroso y/o caliche que se desprenda del equipo rodante que circulan que provienen del respectivo proyecto en las avenidas públicas.
11. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero del 2007. Que dicta las normas sobre manejo de residuos acerosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
12. Para el transporte del material hacia y desde el proyecto el promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006. Por la cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá.
13. El promotor del proyecto deberá mantener las vías sin sedimentos, para garantizar el libre tránsito de los vehículos por el área.
14. Los camiones que transporten materiales desde y hacia al proyecto deberán contar con lonas de protección y estas deben cumplir con lo exigido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
15. Implementar medidas de mitigación para prevenir que los canales y drenajes pluviales de alcantarillados sean afectados por las actividades constructivas.
16. Implementar medidas de mitigación, para prevenir que el sistema de alcantarillado público no sea afectado por materiales generados por las actividades constructivas.
17. Los promotores deberán cumplir con el Manual de Especificaciones Ambientales del Ministerio de Obras Públicas (MOP), 2002. Con el objetivo que se realice el trabajo minimizando la contaminación y el daño al ambiente causadas por las operaciones de construcción.
18. El desarrollo del proyecto no deberá provocar ninguna obstrucción al tránsito vehicular en las calles adyacentes y las actividades deberán realizarse dentro de la cerca perimetral del polígono.
19. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
20. El promotor deberán cumplir con todas las medidas de mitigación implementadas en el Plan de Manejo Ambiental.
21. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto el promotor actuará siempre, mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

 Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha en que fue notificada.

Artículo 6. ADVERTIR a los promotores del proyecto "EDIFICIO DE VIVINDAS SHANGRI-LA", que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provocan o causan algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que les correspondan, conforme lo establecido en la Ley 8 del 25 de marzo de 2015 y Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 5. COMUNICAR al Ministerio de Ambiente el inicio de las etapas de la construcción, de operación o de abandono del proyecto, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar dichas etapas.

- No.975 de 23 de agosto de 2012.
Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén 31. El promotor deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier un lugar visible con el contenido establecido en la normativa ambiental vigente.
30. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letero en requisitos, normas urbanísticas y ambientales vigentes.
29. Transformar el sitio, brindado un entorno habitable, manejando de acuerdo a los AID del proyecto y áreas adyacentes o AII.
28. El promotor deberá cumplir con todas las medidas de mitigación implementadas en el Plan de Manejo Ambiental, considerando específicamente todas las medidas que se relacionen a la generación de partículas de polvo fugaz sobre la atmósfera en el 28. El promotor deberá cumplir con todas las medidas de mitigación implementadas en el Plan de Manejo Ambiental, considerando específicamente todas las medidas que se relacionen a la generación de partículas de polvo fugaz sobre la atmósfera en el indique.
27. El promotor, en caso de que, al momento de realizar las fundaciones para la construcción, se encontrara algún tipo de artefacto arqueológico, deberá ser notificado inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura, para que se proceda con la prospección arqueológica respectiva o se tomen las medidas que esta institución indique.
26. Para la descarga de aguas residuales directamente al sistema de Recolección de Aguas Residuales, el promotor deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico DGNNT-COPANT 39-2000.
25. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, que serán utilizadas durante la fase de construcción y operación.
24. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, que serán utilizadas durante la fase de construcción.
23. Cumplir con el Decreto 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNNT-COPANT 44-2000.
22. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNNT-COPANT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.

Notificación
Hoy 18 de noviembre de 2015 siendo las 9:46
de la tarde
notifique personalmente al Señor
de la
de la presente resolución.
NOTIFICADOR



Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental
MAYRIS MENCHACA
Jefe de Departamento de Evaluación Ambiental

MARIA DE LOS ANGELES BAJURA
Directora Regional de Panamá Metropolitana

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, al promotor DESARROLLO SHANGRI-LA, que podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 del 25 de marzo de 2015 que modifica la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.
Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 de noviembre del año dos mil quince (2015).
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ADJUNTO

Formato para el letero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
- El color verde para el fondo.
- El color amarillo para las letras.
- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

PRIMER PLANO: PROYECTO: "EDIFICIO DE VIVIENDAS SHANGRI-LA".
SEGUNDO PLANO: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
TERCER PLANO: PROMOTOR: DESARROLLO SHANGRI-LA, S. A.
CUARTO PLANO: AREA: 780 m.²
QUINTO PLANO: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DPM-IA-298 15 DE 18 DE
Diciembre DE 2015.

Nombre y apellidos (en letra de molde) <i>Elaine M. Pineda</i>	No. de Cédula de I.P. <i>12-14-472</i>
Firma <i>Elaine M. Pineda</i>	Fecha <i>18-12-15</i>